

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 20 de enero de 2023, para que provea, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Termina por pago total Levanta medidas Reconoce personería
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Avanza Nit 890.002.337-1
Demandado:	Gemay Adrian Peña Morera CC 18.496.425
Radicado:	630014003007-2021-0252-00

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra de GEMAY ADRIAN PEÑA MORERA, por **PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS CAUTELAS DECRETADAS así:

2.1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario que devenga el demandado GEMAY ADRIAN PEÑA MORERA, como empleado de la DIOCESIS DE ARMENIA.

No se dispondrá librar oficio pues la medida no fue practicada.

2.2. EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Número 280-196435 de propiedad del demandado GEMAY ADRIAN PEÑA MORERA.

Líbrese oficio por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, advirtiéndose que esta medida fue comunicada mediante oficio 0708 del 15 de junio de 2021 y que esta queda sin efecto alguno.

Comuníquese a la sociedad DAFUBA S.A.S, representada legalmente por el Señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, quien cumple función de secuestre asignado, la presente decisión advirtiéndole que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega a la parte demandada del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 280-196435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación que aquí se dispone, Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al juzgado la respectiva acta de entrega;

Líbrese oficio por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia y remítase al correo electrónico Dany832@hotmail.com.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE y ENTREGA a la parte demandada, previa cancelación de las expensas necesarias, del documento ejecutivo que respaldó el cobro en el presente asunto, **con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación,**

CUARTO: RECONOCER personería al doctor GUSTAVO RENDÓN VALENCIA para actuar en este asunto como endosatario para el cobro.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez verificado el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 008** DEL 23 DE ENERO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de24d9d1e9b5db25f6ea6e990ea604681369136b1400e9a3ae0a405cc93d818c**

Documento generado en 16/01/2023 05:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>